



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : JAIME COLLAZOS
Demandado : CONSTRUCTORA CASTELLO S.A.S.
Radicación . 2021-00753

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por el representante legal de la demandada, se advierte que el artículo 314 del Código General del Proceso dispone que “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*”.

En ese orden, atendiendo que el apoderado judicial cuenta con facultades para desistir, y que a la fecha no se ha emitido sentencia que ponga fin al proceso, se

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento del totalidad de las pretensiones de la presente demanda, conforme lo motivado.

SEGUNDO.- ORDENAR el archivo digital de las diligencias, previo las desanotaciones de rigor en el software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
JUEZ